

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00098-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo letra de cambio, por la suma de (\$5.000.000), suscrita entre LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ CASTILLO, como acreedor, ELIZABETH ORTIZ GARNICA, como deudora y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, marzo 3 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.187.052, contra **ELIZABETH ORTIZ GARNICA**, identificada con cédula de ciudadanía No.: 1.098.629.431, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$5.000.000, contenida en letra de cambio, junto con los intereses moratorios desde el día 19 de agosto de 2021; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.

2.- De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del demandante; -no obstante que indica que no posee correo electrónico-, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales. Por cuanto en el aportado no se evidencia dicho aspecto y/o carece de la respectiva nota de presentación personal.

3- Se requiere a la parte actora para que allegue en forma completa y escaneada la letra de cambio aportada como base del recaudo.

4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

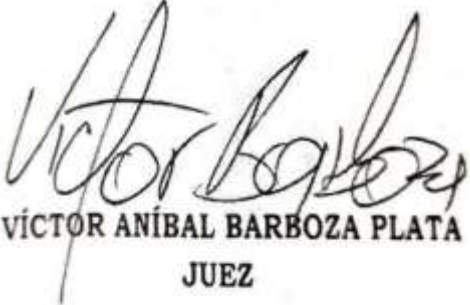
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

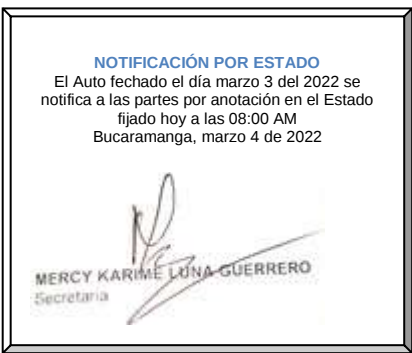
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ CASTILLO**, contra **ELIZABETH ORTIZ GARNICA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333f0506e2ac21b567e32dc828a8b6ef864440fff64bf4c7882d73d5f8cd214a

Documento generado en 03/03/2022 12:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>